

2013-032

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 21 de 2023. La dejo en el sentido que al revisar el informe de valoración se advierte que la persona en condición de discapacidad no requiere de apoyo judicial para realizar actos jurídicos.

Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTE: ODILA SERNA MEJÍA

EN FAVOR DE: JHON EDISON SERNA

RADICADO: 17001-31-10-007-2013-00032-00

SENTENCIA No. 248

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **ODILA SERNA MEJÍA**, donde figura como persona en condición de discapacidad **JHON EDISON SERNA**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y 56 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció “el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”.

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 348 del 11 de febrero de 2013 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 659 y siguientes del Código de procedimiento civil.

En sentencia No 276 del 19 de septiembre de 2013, se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **JHON EDISON SERNA**, nacido el 22 de septiembre de 1989 en Manizales, nacimiento inscrito en la Notaria cuarta de Manizales en el indicativo serial 14674730 tomo 173 y se designó curadora principal.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 216 del 10 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 1871 del 18 de octubre de 2023, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 10 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 18 de octubre de 2023, se remitió el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales adscritas, allegara el informe de valoración de apoyo, en la forma indicada en el artículo 56 de la referida ley y el protocolo establecido para el efecto, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial.

El informe en cuestión conceptuó que **JHON EDISON SERNA**, para la fecha, no requería de apoyo judicial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **JHON EDISON SERNA** no requiere a la fecha de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 10 de noviembre de 2023, que señaló que se trata de una persona de 34 años de edad, con diagnóstico de traumatismo encefalocraneal, pérdida de la visión en ojo izquierdo, pérdida parcial del olfato y el gusto, hemiparesia derecha, estando afiliado a **EPS POLICÍA NACIONAL**.

Se consignó que el citado se comunica de forma verbal, siendo claro y coherente, agregando que no requiere apoyo judicial para actos jurídicos concretos.

Estando declarada la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **JHON EDISON SERNA** mediante sentencia, se dispondrá su anulación, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procediendo a oficiar a la Notaria Cuarta de Manizales, informándole sobre lo decidido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

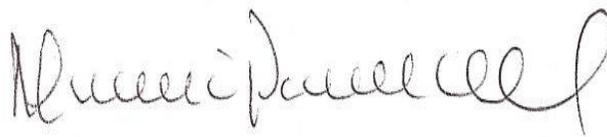
PRIMERO: **DECLARAR** que **JHON EDISON SERNA C.C.1.053.797.840**, no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: ANULAR la sentencia No 276 del 19 de septiembre de 2013, donde se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **JHON EDISON SERNA**.

TERCERO: NOTIFICAR a la Notaria cuarta de Manizales la decisión anterior, con el fin de efectuar anotación en el registro civil de nacimiento de **JHON EDISON SERNA**

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e55ef40e3874ef1a058361b29b01e693a11e4d05d9749d9ee51c8aaadde9657**

Documento generado en 21/11/2023 10:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>